



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día trece de abril de dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-96-2009**, fundamentado en el Informe de Auditoria financiera al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FSV)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; contra los señores: Ing. **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, Ex Presidente y Director Ejecutivo; **RENE CUELLAR MARENCO**, Gerente de Finanzas; y **JOSÉ MISAEL CASTILLO MARTÍNEZ**, Jefe del Área de Contabilidad; del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia: Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y el Licenciado: **RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, **RENE CUELLAR MARENCO** y **JOSÉ MISAEL CASTILLO MARTÍNEZ**.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria financiera al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FSV)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y de acuerdo al hallazgo contenido en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 34. La Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a fs. 35 presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Resolución numero 476 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregados a fs. 36 y 37.

II.- A fs. 39 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud del hallazgo contenido en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*****"**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; REPARO UNO.- NO SE APLICARON A GASTOS DE INVERSION PÚBLICA COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 POR UN MONTO DE \$ 109, 835. 71.** Se comprobó que la aplicación de los costos acumulados de la inversión para el año 2007, a los gastos de Inversión Pública fue \$ 82, 942.02, sin embargo para darle cumplimiento a resolución No. DG-66/2005 de fecha 22/01/2005, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, debió aplicarse a gastos de inversión publica la porción autorizada para el 2006 mas la porción autorizada para 2007, por lo que existe un monto no aplicado de \$ 109, 835. 71. La deficiencia se debe por la aplicación incorrecta de la norma contable y la resolución No. DG- 66/2005 de fecha 22/01/2005, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. En consecuencia los gastos del periodo se revelan subvaluados. "*****"De fs. 40 a 44, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes.

III.- De fs. 45 al 49 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO**, en su calidad de apoderado general judicial de los señores **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT, RENE CUELLAR MARENCO y JOSÉ MISAEL CASTILLO MARTÍNEZ**, en el cual manifestó lo siguiente: "*****"**REPARO ÚNICO.** El cargo imputado a mis representados consiste en que **no se aplicaron a Gastos de Inversión Pública costos acumulados de la inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2007, por un monto de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA.** **Requisitos para determinar la responsabilidad.** No puede imputarse responsabilidad administrativa a mis representados por la inobservancia de una resolución administrativa, porque la disposición legal que la define (Art. 54 de la LCCR), establece que la conducta indebida debe ser la inobservancia de estipulaciones legales, reglamentarias o contractuales; de tal manera, que no existe el incumplimiento que se imputa, y así deberá declararse absolviendo a mis representados. Tal como consta en el mismo Informe de Auditoria Financiera base



del presente juicio de cuentas, la Norma C.2.6. de las NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS establece que los desembolsos imputables a proyecto o grupos de proyectos deberán trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN de cada proyecto, excepto las cuentas de que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo. Sin embargo, en vista de la naturaleza del proyecto y de su finalidad, que no era la formación de un bien tangible, sino la modernización financiera/administrativa del FSV, se consideró más conveniente darle tratamiento contable como bien intangible. Para poder darle ese tratamiento el FSV solicitó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (en lo sucesivo DGCG) que autorizara hacer la excepción de aplicar la Norma Contable C.2.6. Normas sobre inversión de proyectos establecida en el Manual SAFI; excepción que fue concedida el 22 de enero de 2005, en la cual, además la DGCG mandó a elaborar un procedimiento propio para la contabilización de los gastos del proyecto, que en fotocopia debidamente certificada por Notario presento. La base técnica considerada para establecer el reconocimiento de gastos por amortización del proyecto es la siguiente: a) El objetivo del proyecto no contempla la formación de un bien tangible, el resultado final será la modernización financiera/administrativa del FSV, la cual estará soportado por manuales y procesos eficientes; por lo que el tratamiento contable para su amortización se hará con los criterios de activos intangibles. Uno de los cuales establece que: " **la amortización debe comenzar en cuanto el activo este disponible para el uso al que va destinado** " (inciso último del párrafo 79 NIIFs N° 38 Activos Intangibles, versión 2003); para el caso puntual los costos acumulados durante el ejercicio 2007, al 31 de diciembre se tenían en proceso consultorías, que no se habían recibido, habiendo concluido hasta en el 2008. Aplicando una política contable conservadora para el reconocimiento de gastos, no se consideró procedente prorratear a gastos del ejercicio 2007 la primera cuota; ya que no se habían concluido los trabajos de consultorías por un monto de \$273,384.76; registrados en el mes de diciembre de 2007, en la cuenta 25249099 Consultorías, Estudios e Investigaciones. b) La generación de beneficios económicos futuros del proyecto de fortalecimiento Institucional están planificados para desarrollarse durante cinco años a partir del 2004, periodo en el cual se estaría conformando el costo acumulado del mismo. c) Los desembolsos puedan ser medidos y atribuidos al activo de forma fiable. Los criterios anteriores empleados en la definición del procedimiento, han sido confirmados por la firma de auditoria BDO Figueroa Jiménez & Co., S. A., que

hace plena prueba en este campo ya que queda comprendido dentro de las facultades de dictamen u opinión a que se refiere el Art. 17 literal " d " de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, tal como consta en la nota que se presentó a la Dirección de Auditoría Cinco y de la cual acompaño copia simple. Como puede observarse, entonces, se ha contabilizado el gasto del proyecto tal como se establece en la normativa que ordenó elaborar la DGCG, normativa que a su vez se basa en prácticas de contabilidad de aceptación general. Por lo tanto, en vista que la DGCG autorizó a hacer una excepción en la aplicación de la Norma C.2.6. NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, no procede señalar quebrantamiento alguno a dicha regulación, pues se autorizó no aplicarla en este caso, y aplicar en su lugar una normativa propia. Toda esta información se presentó a los auditores y consta en el Informe base de este juicio de cuentas, pero no fue tomada en cuenta argumentando que los criterios definidos sobre la base de la autorización de la DGCG no han sido aprobados por la máxima autoridad de la DGCG, la cual está fuera de lugar, por cuanto no existe la disposición que así lo ordena, sino que este tipo de procedimientos están incorporados en el sistema normativo del FSV, específicamente en los procedimientos de operatividad contable, Titulo III. Disposiciones 2. Especificas g) de la amortización de los costos del Proyecto: Plan de Fortalecimiento Institucional y Financiero; lo que son autorizados por el Gerente de Finanzas, Revisados por el Gerente de Planificación y Proyectos, por el Jefe de Área de Desarrollo Organizacional y por el responsable del Proceso, el Jefe del Área de Contabilidad, según la copia debidamente certificada por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, con base en el Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que original acompaño. Vemos que se trata de establecer si en el tratamiento técnico contable de la aplicación de los costos acumulados de la inversión para el año 2007 se actuó adecuadamente, según las circunstancias lo demandaban. Al respecto, los auditores manifiestan que se aplicó incorrectamente la norma contable y la resolución No. DG-66/2005 de fecha 22 de enero de 2005, emitida por la DGCG; no obstante, con la exposición anterior se ha establecido suficientemente que en el tratamiento de la aplicación fue apropiado y adecuado según circunstancias del caso. En el informe de auditoría, base del presente juicio de cuentas, los auditores manifiestan que la situación señalada ocasiona que los gastos del periodo reparado se revelen subvaluados; sin embargo, según el tratamiento y aplicación de los costos acumulados de la inversión del año 2007 establecido por la administración del FSV, se definió en el procedimiento para la contabilización de los gastos del proyecto, que se registrarían diferidos en cinco



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



años, considerando los costos acumulados desde enero a diciembre de cada año, con lo cual se establece una cuota de amortización para el año, la cual se suma a la cuota de amortización de los años anteriores para su registro mensual a partir del siguiente ejercicio. Es así como se estableció para el año 2007 una cuota de amortización de \$ 15,643.84 compuesta así: \$6,911.84 (año 2006) y \$8,732.00 (año 2007); la cual se ha registrado a partir de enero a diciembre del 2008 en la cuenta 83169001 Gastos de Inversión Públicas; desglosada \$82,942.05 (año 2006) y \$104,784.03 (año 2007), según se documentó ante la Dirección de Auditoría Cinco y de la cual acompaño certificación de la Gerencia General, para los efectos del Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda. Para un (sic) mejor ilustración del proceso de amortización realizado desde el año 2004 hasta la fecha, se adjunta el detalle de amortización de costos del proyecto y copia de las partidas contables para los años 2004, 2005 y 2006 y los movimientos por los registros efectuados a la cuenta 83169001 Gastos de Inversiones Públicas, por el año 2007, debidamente certificadas por la Gerencia General, con efectos de documento auténtico, según los términos del Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda. De tal modo, pues que el supuesto daño detectado, que consiste en que los gastos del periodo se aprecian subvaluados, queda totalmente descartado, ya que el plan diseñado desarrollará sus beneficios en el periodo de cinco años a partir del año 2004. Por lo que no existe daño o perjuicio correspondiente al supuesto hallazgo, lo que desvanece la supuesta responsabilidad de mis patrocinados y así deberá declararse, absolviéndolos en sentencia definitiva. «*****»

IV.- De conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en escrito de folios 105 a 106, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente:***** **REPARO UNO.** La Representación Fiscal después de leer los argumentos y pruebas presentados por los cuentadantes, soy de la opinión que no desvanecen la responsabilidad atribuida, debido a que pese a las labores tendientes a subsanar las observaciones realizadas por la auditoria, se evidencia la inobservancia a la ley y es importante considerar que la función como servidor público es la de ser garantes de los intereses del estado y realizar las gestiones pertinentes encaminadas a la consecución de los mismos; en virtud de lo anterior es mi opinión que sea

declarada la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades publicas, el cual establece: " que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo ". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: " que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo " PREVIO ", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativo ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. ""Por auto de folios 107, se resolvió: Admitir y agregar el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, y tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación fiscal. De conformidad al artículo **69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes, y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: en relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo uno.- NO SE APLICARON A GASTOS DE INVERSION PÚBLICA COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE D E 2007 POR UN MONTO DE \$ 109,835.71.** Tomando en consideración la documentación aportada por los cuentadantes que corre agregada de fs. 53 a 54 consistente en fotocopia certificada de la autorización concedida por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en la cual se puede constatar que hubo un permiso para que el Fondo Social de la Vivienda excepcionalmente no aplicara la Norma Contable C.2.6, Normas sobre inversiones en proyectos



establecida en el Manual SAFI, haciendo del conocimiento del Gerente de Finanzas del Fondo Social para la Vivienda en tal autorización esencialmente lo siguiente: " Con base a lo expuesto, hago de su conocimiento que con el procedimiento adoptado, es totalmente factible cumplir con lo requerido por BID respecto al registro de las operaciones del Programa, ya que se podrá obtener de manera particular información financiera del programa indicado. Con relación al mecanismo solicitado para amortizar los costos del proyecto y en concordancia con lo manifestado en las reuniones sostenidas con funcionarios de esta Dirección y del Fondo, le confirmo que en función de los procedimientos definidos para la contabilización de las operaciones relacionadas con proyectos esta Dirección General no tiene ningún inconveniente en que se aplique la amortización del proyecto a partir del primer año de ejecución, de conformidad al periodo y a las especificaciones que la Institución defina para realizar la amortización a gastos en los casos que corresponda, para lo cual se deberá establecer los criterios técnicos que determinen los montos anuales que se aplicarán en tal concepto. Es decir que siendo la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la máxima autoridad competente en asuntos contables Gubernamentales, Institución dependiente del Ministerio de Hacienda, concedió la facultad para que se realizaran los procedimientos que la institución creyera pertinentes para las amortizaciones; los cuales fueron realizados como se puede constatar en documentación agregada a fs. 88 que se refiere a las partidas para la amortización de la Inversión por operaciones 2006 y 2007 y de una forma más específica en los papeles de trabajo del Informe de Auditoria mencionado, en donde constan las partidas contables individuales sobre dichas amortizaciones. No obstante en un futuro queda sujeto a verificación por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el validar que las partidas se hayan realizado de forma efectiva. En conclusión para esta Cámara es procedente desvanecer el Reparó con Responsabilidad Administrativa, el cual dio origen al Juicio de Cuentas No. II-JC-96-2009; asimismo absolver de toda responsabilidad a las personas reparadas implicadas en el mismo.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I.- Declárase totalmente desvirtuado el Pliego de Reparos No. II-JC-96-2009, en concepto de Responsabilidad Administrativa, titulado **NO SE APLICARON A**

GASTOS DE INVERSION PÚBLICA COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN, CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 POR UN MONTO DE \$ 109,835.71. II.- Absuélvanse y declárense libres y solventes de toda responsabilidad a los señores: ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT, RENÉ CUELLAR MARENCO y JOSÉ MISAEL CASTILLO MARTÍNEZ, quienes actuaron en el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. HAGASE SABER.





Ante mi


Secretaria de Actuaciones.




MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las trece horas del día siete de junio de dos mil diez.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día trece de abril del presente año, que corre agregada de fs. 109 a 113 ambos vto.

Líbrense la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.





Ante mí,


Secretaría de Actuaciones




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Dirección de Auditoría Cinco



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
AL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA
(FSV), POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**



JULIO DEL 2009

INDICE

CONTENIDO	N° Pág.
1. ASPECTOS GENERALES -----	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.-----	1
1.1.1 TIPO DE OPINION-----	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS -----	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO -----	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL -----	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA -----	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES -----	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION -----	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES-----	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS -----	4
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES. -----	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA. -----	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO -----	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES -----	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO -----	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES -----	8
4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL -----	9
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS -----	12
5.1 AUDITORIA INTERNA -----	12
5.2 FIRMAS PRIVADAS -----	12
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES -----	13
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA -----	13



Ingeniero
Enrique Oñate Muyschondt,
Ex-Presidente del Fondo Social para la Vivienda
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera al Fondo Social para la Vivienda, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

1.1.1 TIPO DE OPINION

El presente informe revela una Opinión Limpia sobre los estados financieros



1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de Fondo Social para la Vivienda por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Fondo Social para la Vivienda, así:

1. **No se aplicaron a Gastos de Inversión Pública Costos Acumulados de la Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2007 por un monto de \$ 109,835.71**

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

El análisis a los informes de auditoría interna refleja que las observaciones contenidas en los mismos, se deben a situaciones relacionadas con los sistemas informáticos, por lo que no se tomaron en la presente auditoría por ser una especialidad diferente a la naturaleza de la auditoría.

El Informe de Auditoría Externa realizada por una firma privada no contenía recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, realizada por la Corte de Cuentas debido a que éste fue emitido en Febrero del corriente año, y aún se encuentra con fecha por lo que no hay recomendaciones a las cuales darles seguimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Respuesta a Borrador de Informe de Fecha 26 de junio de 2009, el Gerente General presentó los siguientes comentarios: "... en vista de la naturaleza del proyecto y de su finalidad, que no era la formación de un bien tangible, solicitamos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que nos permitiera hacer la excepción de no aplicar la Norma Contable C.2.6, ...excepción que nos fue concedida el 22 de enero de 2005, en la cual, además la Dirección General nos mandó a elaborar nuestro propios procedimientos para la contabilización de los gastos del proyecto...

Y así establecimos que la contabilización de los gastos del proyecto se registrarían diferidos en cinco años; contabilizando una quinta parte de los gastos incurridos en un ejercicio en cada uno de los ejercicios siguientes a aquel en que se generaron los gastos...

Es así como se estableció para el año 2007 una cuota de amortización de \$15,643.84 compuesta así: \$6,911.84 (año 2006) y \$8,732.00 (año 2007); la cual se ha registrado a partir de enero a diciembre/08 en la cuenta 83169001 Gastos de Inversiones Públicas; desglosada \$ 82,942.05 (año 2006) y \$ 104,784.03 (año 2007).

En vista de todo lo anteriormente expuesto le solicitamos tener por desvanecido el supuesto hallazgo que nos ocupa."

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La evidencia presentada por la Administración no es aceptable, ya que no obstante que la DGCG en Nota DG – 66/2005 del 22 de enero de 2005, aprobó la amortización de los costos del Proyecto de Fortalecimiento Institucional en 5 años, los criterios que fueron definidos por la Institución, no han sido aprobados por la máxima autoridad de la entidad, proceso normal que debe seguirse al constituirse en una norma institucional a seguir, en sustitución de la Norma Contable...



Corte de Cuentas de la República
Dirección de Auditoría Cinco

Así también, la evidencia presentada carece de consistencia al haber sido remitidos 2 formatos distintos de los mencionados criterios para amortizar los costos del Proyectos de Fortalecimiento Institucional

Por consiguiente dado que la evidencia presentada carece de legalidad y además es inconsistente para desvanecer la observación planteada, está se mantiene.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

Ingeniero
Enrique Oñate Muyschondt
Ex-Presidente del Fondo Social para la Vivienda
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Fondo Social para la Vivienda, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de Fondo Social para la Vivienda por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

20 de Julio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.

- a. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Al 31 de diciembre de 2007.
- b. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- c. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- d. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
- e. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros y sus notas quedan anexos a los Papeles de Trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero
Enrique Oñate Muyschondt
Presidente del Fondo Social para la Vivienda
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo Social para la Vivienda, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Fondo Social para la Vivienda, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de Fondo Social para la Vivienda, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 17 de junio de 2009.

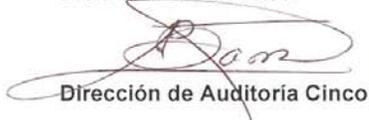
11

Corte de Cuentas de la República
Dirección de Auditoría Cinco

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

20 de Julio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero
Enrique Oñate Muyschondt
Ex-Presidente del Fondo Social para la Vivienda
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de Fondo Social para la Vivienda, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a Fondo Social para la Vivienda, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Fondo Social para la Vivienda, así:

2. No se aplicaron a Gastos de Inversión Pública Costos Acumulados de la Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2007 por un monto de \$ 109,835.71

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Fondo Social para la Vivienda cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo Social para la Vivienda no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

20 de Julio de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco



4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. *Admi. → Repaso 1*
No se aplicaron a Gastos de Inversión Pública Costos Acumulados de la Inversión correspondiente al 31 de diciembre de 2007 por un monto de \$ 109,835.71

Se constató que la aplicación de los costos acumulados de la inversión para el año 2007, a los gastos de Inversión Pública fue \$ 82,942.02, sin embargo para darle cumplimiento a resolución No. DG-66/2005 de fecha 22/01/2005, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, debió aplicarse a gastos de inversión pública la porción autorizada para el 2006 más la porción autorizada para 2007, por lo que existe un monto no aplicado de \$ 109,835.71 como se demuestra en el cuadro siguiente:

Costos	Cargos en la Cta. 252-91	Amortización autorizada
Costos del Período 2006	\$ 414,710.25	\$ 82,942.05
Costos del período 2007	\$ 549,178.54	\$ 109,835.71
Monto correspondiente a gastos de Inversión Pública en 2007		\$ 192,777.76
Monto aplicado a gastos en 2007		\$ 82,942.05
MONTO NO APLICADO a gastos de Inversión Pública.		\$ 109,835.71

La resolución DG-66/2005, de 22 de enero de 2005, emitida por el Director General de Contabilidad Gubernamental, expresa lo siguiente: "...Con relación al mecanismo solicitado para amortizar los costos del proyecto y en concordancia con lo manifestado en las reuniones sostenidas con funcionarios de esta Dirección y el Fondo, le confirmo que en función de los procedimientos definidos para la contabilización de las operaciones relacionadas con proyectos esta Dirección General no tiene ningún inconveniente en que se aplique la amortización del proyecto a partir del primer año de ejecución, de conformidad al período y a las especificación que la institución defina para realizar la amortización a gastos en los casos que corresponda, para lo cual se deberá establecer los criterios técnicos que determinen los montos anuales que se aplicarán en tal concepto..."

Lo anterior es generado por la aplicación incorrecta de la norma contable y la resolución No. DG-66/2005 de fecha 22/01/2005, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

La situación planteada ocasiona que los gastos del período se revelen subvaluados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Respuesta a Borrador de Informe de Fecha 26 de junio de 2009, el Gerente General presentó los siguientes comentarios: "En efecto, la Norma C.2.6. NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS establece que: Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos....Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga

duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo.

Sin embargo, en vista de la naturaleza del proyecto y de su finalidad, que no era la formación de un bien tangible, sino la modernización financiera/administrativa del FSV, consideramos más conveniente darle tratamiento contable como bien intangible.

Para poder darle ese tratamiento solicitamos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que nos permitiera hacer la excepción de no aplicar la Norma Contable C.2.6, Normas sobre inversiones en proyectos establecida en el Manual SAFI; excepción que nos fue concedida el 22 de enero de 2005, en la cual, además la Dirección General nos mandó a elaborar nuestros propios procedimientos para la contabilización de los gastos del proyecto.

Para la elaboración de dichos procedimientos tomamos como modelo lo establecido en el párrafo 79 de NIIF's N° 38 – Activos Intangible; normativa que contiene prácticas que son de general aceptación en materia contable.

Y así establecimos que la contabilización de los gastos del proyecto se registrarían diferidos en cinco años; contabilizando una quinta parte de los gastos incurridos en un ejercicio en cada uno de los ejercicios siguientes a aquel en que se generaron los gastos. Esta práctica aplicada es también compartida por la firma de auditoría externa Figueroa Jiménez & Co. S. A.; tal como lo manifiestan en la carta que adjuntamos a la presente (Anexo 1).



Adicionalmente la generación de beneficios económicos futuros del proyecto de fortalecimiento Institucional están planificados para desarrollarse durante cinco años a partir del 2004, periodo en el cual se estaría conformando el costo acumulado del mismo.

Es así como se estableció para el año 2007 una cuota de amortización de \$15,643.84 compuesta así: \$6,911.84 (año 2006) y \$8,732.00 (año 2007); la cual se ha registrado a partir de enero a diciembre/08 en la cuenta 83169001 Gastos de Inversiones Públicas; desglosada \$ 82,942.05 (año 2006) y \$ 104,784.03 (año 2007) (Anexo 2).

Para una mejor ilustración del proceso de amortización realizado desde el año 2004 hasta la fecha, se adjunta el detalle de amortización de costos del proyecto y copia de las partidas contables para los años 2004, 2005 y 2006 y los movimientos por los registros efectuados a la cuenta 83169001 Gastos de Inversiones Públicas, por los años 2007, 2008 y 2009 (Anexo 3).

Como puede observarse entonces hemos contabilizado los gastos del proyecto tal como lo establecimos en la normativa que nos ordenó elaborar la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, normativa que a su vez la basamos en prácticas de contabilidad de aceptación general.

Por lo tanto en vista que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental nos autorizó a hacer una excepción en la aplicación de la Norma C.2.6. NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, no procede señalar quebrantamiento alguno a dicha regulación, pues se nos autorizó no aplicarla en este caso, y aplicar en su lugar una normativa propia.

En vista de todo lo anteriormente expuesto le solicitamos tener por desvanecido el supuesto hallazgo que nos ocupa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La evidencia presentada por la Administración no es aceptable, ya que no obstante que la DGCG en Nota DG – 66/2005 del 22 de enero de 2005, aprobó la amortización de los costos del Proyecto de Fortalecimiento Institucional en 5 años, los criterios que fueron definidos por la Institución, no han sido aprobados por la máxima autoridad de la entidad, proceso normal que debe seguirse al constituirse en una norma institucional, en sustitución de la Norma Contable.

Así también, la evidencia presentada carece de consistencia, al haber sido remitidos 2 formatos distintos de los mencionados criterios para amortizar los costos del Proyectos de Fortalecimiento Institucional, el primero mediante nota de fecha 13 de mayo del corriente año, suscrito por el Jefe del Área de Contabilidad y el Gerente de Finanzas, en el cual, el numeral 3 únicamente establece: "De acuerdo a las características del Proyecto de Fortalecimiento Institucional – BID, no está destinado a la formación de un bien físico final, por lo cual su costo deberá amortizar durante cinco años, contra gastos de inversión a partir del primer año de ejecución del proyecto, tomando en cuenta el criterio prudencial del Gerente de Finanzas y el Jefe del Área de Contabilidad para aplicar la estimación razonable,..." Mientras que el segundo fue remitido con fecha 27 del mismo mes y año, anexado a la respuesta a la 1ª. Comunicación Preliminar, en el que adicionado al numeral 3 aparece el siguiente párrafo que dice: "...La amortización del costo se efectuará durante cinco años, considerando los costos acumulados desde enero a diciembre de cada año, sumándose a la cuota de amortización de los años anteriores; estableciendo una nueva cuota de amortización que deberá registrarse mensualmente a partir del siguiente ejercicio."

Por consiguiente dado que la evidencia presentada carece de legalidad y además es inconsistente para desvanecer la observación planteada, está se mantiene.



5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Efectuamos análisis de los informes de auditoría interna y firmas privadas, con son siguientes resultados:

5.1 AUDITORIA INTERNA

El Área de Auditoría Interna elaboró 18 Informes de Auditoría internas y 17 seguimientos durante el año 2007, por lo que se determinó una muestra para darle seguimiento a las recomendaciones planteadas, así

Examen de Auditoría al Control Interno y Registros Contables del Área de Gestión y Desarrollo Humano. (enero a mayo/2007) -Gerencia Administrativa -Gerencia de Tecnología -Gerencia Comercial -Área de Gestión y Desarrollo Humano	Auditoría Interna no dejó recomendaciones	-
Examen de Auditoría en Agencia San Miguel (enero a abril/2007) -Gerencia Comercial -Gerencia Legal -Gerencia de Operaciones	2	1 cumplida 1 en proceso
Examen de Auditoría al Control Interno y Registros Contables del Fondo de Protección. (enero a noviembre/07) -Gerencia Administrativa -Encargado Fondo de Protección	4	1 cumplida 3 en proceso
Informe de Auditoría de apoyo de Tecnología de información (TI) para cumplir con los compromisos financieros. (agosto y septiembre/07) -Gerencia de Finanzas -Gerencia de Tecnología -Área Tesorería y Custodia	1	1 cumplida
Informe de auditoría de seguridad de Sistemas. (octubre a diciembre/07) -Gerencia de Tecnología -Área Tecnología de Información - Oficial de seguridad	4	2 cumplidas 2 en proceso

El referido análisis a los informes de auditoría interna refleja que las observaciones contenidas en los mismos, se deben a situaciones relacionadas con los sistemas informáticos, por lo que no se tomaron en la presente auditoría por ser una especialidad diferente a la naturaleza de la auditoría.

5.2 FIRMAS PRIVADAS

El Informe de Auditoría Externa realizada por una firma privada al 31 de diciembre de 2007, no contenía recomendaciones a las cuales darle seguimiento

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, realizada por la Corte de Cuentas debido a que éste fue emitido en Febrero del corriente año, por lo que no hay recomendaciones a las cuales darles seguimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se plantean recomendaciones.

